

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GUAYAQUIL
ASOGUAYAQUIL

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Denominación: El nombre de la entidad será ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GUAYAQUIL y podrá utilizar la sigla ASOGUAYAQUIL.

Artículo 2: Naturaleza jurídica. ASOGUAYAQUIL es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Domicilio social. El domicilio social de la Asociación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá fijar oficinas y/o establecimientos o sedes para la atención de sus miembros y para la promoción y desarrollo de su objeto social en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Domicilio judicial. Para efectos de notificaciones administrativas y/o judiciales la Asociación establece la siguiente dirección: Carrera 52 No. 45-92, interior 606, Edificio Nuevo Guayaquil, Medellín, Antioquia.

Artículo 5. Duración. ASOGUAYAQUIL tendrá una duración de treinta (30) años, prorrogables por decisión de la mayoría de sus afiliados reunidos en Asamblea General.

Artículo 6. Objeto Social. tiene por objeto social el desarrollo empresarial y el emprendimiento, con capacidad de generar bienes y servicios al gremio comercial formal, de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva, promoviendo el espíritu emprendedor y con responsabilidad ambiental en los jóvenes, adultos mayores, mujeres y todo aquel que decida emprender, y que contribuya al desarrollo local, regional y territorial.

En desarrollo de su objeto social **ASOGUAYAQUIL** podrá:

- a) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través de herramientas tecnológicas y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo.
- b) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades,

expandingo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo.

- c) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorio.
- d) Defender y promocionar espacios de fortalecimiento preventivo en el desarrollo de la cultura medio ambiental, a través de mesas técnicas ambientales y espacios de comunidad mercantil y demás ciudadanos en la creación y desarrollo de políticas públicas, proyectos y planes para el mejoramiento y protección del entorno contrarrestando las diferentes problemáticas ambientales.
- e) Ejecutar todo tipo de investigaciones sociales, económicas, estadísticas, gremiales, organizativas, técnicas, tecnológicas, ambientales, contables, administrativas, políticas, etc., que permitan a la Asociación formular diagnósticos, recomendaciones, planes, programas o proyectos para su Organización, el gremio, un subsector del gremio o para las entidades públicas de todo nivel de gobierno, a título gratuito u oneroso.
- f) Crear, registrar, promover y/o comercializar el uso de una marca que identifique las actividades del sector para todas las épocas que requieran de la promoción institucional, liderada por la Asociación.
- g) Diseñar, editar, imprimir y publicar, para su comercialización y distribución, todo tipo de periódicos, libros, hojas y revistas, en talleres propios o de terceros.
- h) Vender todo tipo de pauta publicitaria en los periódicos, revistas, libros, hojas u otros medios impresos de creación, autoría, redacción y diseño de **ASOGUAYAQUIL**.
- i) Organizar, promover, ofrecer, comercializar y realizar cursos de capacitación, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, foros y Congresos, nacionales, regionales o locales, para el gremio o cualquiera otro sector productivo, poblacional o territorial.
- j) Crear, organizar y administrar, directamente o a través de otras organizaciones, o ser parte, de empresas u oficinas de prestación de servicios temporales, de reparación, mantenimiento y construcción de obras locativas, lavado de fachadas, ornato, aseo, instalación de redes eléctricas o de telecomunicaciones.
- k) Crear, organizar y administrar, directamente o a través de otras organizaciones, o ser parte, de empresas u oficinas de manejo, clasificación, separación, limpieza, procesamiento y distribución de material de reciclaje y compactación de residuos sólidos.
- l) Crear, organizar y administrar, directamente o a través de otras organizaciones, o ser parte, de empresas u oficinas de prestación de servicios de vigilancia privada.
- m) Crear, organizar y administrar, directamente o a través de otras organizaciones, o ser parte, de empresas u oficinas de administración del régimen de propiedad horizontal y

de bienes inmuebles.

- n) Crear, organizar y administrar, directamente o a través de otras organizaciones, o ser parte, de empresas u oficinas de prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia jurídica, contable y tributaria.
- o) Definir el calendario comercial anual o semestral del sector y proponer las campañas promocionales unificadas de las fechas especiales.
- p) Promover actividades de integración de los comerciantes del sector, o con los de otras ciudades o de carácter internacional.
- q) Apoyar otros proyectos de origen gubernamental o privado que busquen el bienestar de los comerciantes del sector y el mejoramiento del entorno inmediato y del contexto urbanístico.
- r) Fomentar el desarrollo cívico del sector y la práctica del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- s) Apoyar, fomentar, promover y ejecutar todo tipo de planes y programas que propendan por el sostenimiento y mejoramiento de la Seguridad Ciudadana en el sector de Guayaquil y su zona de influencia.
- t) Participar en todo tipo de actos democráticos, culturales o sociales coherentes con su Misión y Visión, siempre en defensa del interés general, la prosperidad social, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la efectividad de los derechos democráticos consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- u) Participar en el fomento y la creación de instituciones que ofrezcan crédito para el desarrollo de la actividad comercial del sector, sin vinculación de recursos propios.
- v) Celebrar todo tipo de contrato civil, comercial, de cooperación con el sector solidario, público o de contratación estatal, nacional e internacional que le permita desarrollar su objeto social.
- w) Fomentar y defender el desarrollo urbanístico que tienda a mejorar y recuperar el espacio público urbano y la protección y conservación del medio ambiente en el sector de Guayaquil y su zona de influencia.
- x) Adelantar todo tipo de campañas sociales tendientes a lograr el bienestar de todos los comerciantes del sector y de las personas que laboran al servicio del sector comercial de Guayaquil en forma directa o indirecta.
- y) Constituir sus propias unidades de servicio y/o celebrar todo tipo de convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución de las actividades antes enunciadas.
- z) Y en general toda otra actividad y acto jurídico vinculado a su Visión, Misión y Objeto Social.

Artículo 7: MISIÓN: Asoguayaquil tiene como misión el propender por mantener y mejorar los resultados económicos del comercio de Guayaquil, generar espacios de interlocución con los entes públicos y privados que tengan alguna injerencia en su actividad, así como

generar espacios y actividades que permitan el bienestar de las personas que lo habitan y visitan, además promover acciones para sostenimiento y mejoramiento del medioambiente.

Artículo 8: VISIÓN: Ser una agremiación líder, cohesionada y eficaz que contribuya a hacer realidad la participación de los comerciantes de Guayaquil en el pleno desarrollo de sus derechos sociales y económicos, el reconocimiento de su dignidad y la mejora de su calidad de vida, aportando al progreso y bienestar de los ciudadanos de la región e incidir en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, para buscar alternativas de Desarrollo Sostenible y el bienestar general del sector.

CAPITULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 9: Asociados. Podrán ser asociados de **ASOGUAYAQUIL**, las personas naturales o jurídicas que se afilien mediante solicitud escrita, que, una vez aceptada por la Junta Directiva, suscriban el respectivo documento de afiliación con los compromisos que este contenga y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales, legalmente capaces, que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, en el sector de Guayaquil y el centro de Medellín.
- b) Las personas naturales que siendo menores de edad estén habilitadas para ejercer el comercio, de conformidad con el artículo 12 del Código de Comercio, y que estén ocupadas profesionalmente en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.
- c) Los menores adultos que, con autorización de sus representantes legales, se ocupen profesionalmente en actividades mercantiles en nombre o por cuenta de otras personas y bajo la dirección y responsabilidad de éstas.
- d) Los patrimonios y sucesiones ilíquidas, vinculados a alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, a través de su albacea o administrador.
- e) Las personas jurídicas del sector cooperativo o solidario cuyo objeto social sea afín con el de **ASOGUAYAQUIL** y que ejerzan alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, en el sector de Guayaquil o el centro de Medellín.

- f) Las personas jurídicas de derecho privado y de derecho público, las asociaciones y agremiaciones, las organizaciones no gubernamentales, los comités cívicos y demás organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea afín con el de **ASOGUAYAQUIL** y que ejerzan en el sector de Guayaquil y el centro de Medellín alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

g) Las personas jurídicas constituidas de conformidad con el régimen legal de propiedad horizontal, ubicadas en el sector de Guayaquil y el centro de Medellín.

h) Las empresas unipersonales o unidades económicas establecidas en el sector de Guayaquil y el centro de Medellín, que se ocupan profesionalmente de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

Parágrafo. El documento de suscripción deberá contener: fecha de suscripción, identidad del afiliado y/o su representante legal, dirección de notificaciones, correo electrónico, tipo de actividad económica, valor de la cuota de afiliación y de la cuota de sostenimiento, cláusula de permanencia, constancia de haber recibido copia de los Estatutos y firma del afiliado o su representante legal.

Artículo 10. Requisitos. Además de las condiciones del artículo anterior, deberán los asociados cumplir los siguientes requisitos especiales:

- a) Si ha sido sancionado con exclusión deben haber transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de la sanción para presentar nueva solicitud de afiliación.
- b) En caso de haberse retirado voluntariamente deben haber transcurrido más de dos (2) meses desde la fecha de aceptación del retiro para presentar la nueva solicitud de afiliación.
- c) No haber tenido un comportamiento público contrario a los intereses de la entidad, según evaluación que haga la Junta Directiva, en la reunión de estudio de la solicitud de afiliación.
- d) Tener un interés altruista y colectivo, claramente identificable con el gremio y el sector de Guayaquil

Artículo 11. Índice de participación. A cada asociado se le asignará, para cada Asamblea, un índice de participación, que será equivalente a la proporción de su aporte respecto del total de las cuotas mensuales de sostenimiento de los asociados. La suma de los índices de participación presentes determinará el quórum requerido para deliberar y decidir.

Artículo 12. Obligaciones de los asociados. Son obligaciones de los asociados a **ASOGUAYAQUIL** todas aquellas contenidas en el Acta de Constitución, en los presentes Estatutos y las que se deriven de las decisiones de carácter general adoptadas por la Asamblea General, especialmente las siguientes:

- a) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias de afiliación y de sostenimiento y las extraordinarias que fije la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Participar activa y positivamente en la vida de la Asociación, actuando en coherencia con su Visión, Misión y Objeto Social.
- c) Participar activamente en los Comités de trabajo que la Junta Directiva determine.
- d) Defender los principios y fines de la Asociación, proteger la Organización gremial y velar por su buena imagen.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y decisiones de carácter general, expedidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control de la Asociación.
- g) Mantener constante comunicación con la Junta Directiva, para informarla de las necesidades del sector y sugerirle soluciones.
- h) Concurrir puntualmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias de los órganos para los cuales ha sido convocado o presentar excusa oportuna que justifique su inasistencia.
- i) Actuar con espíritu solidario en todas sus relaciones con **ASOGUAYAQUIL** y con sus asociados.
- j) Aceptar y desempeñar con dignidad y diligencia los cargos para los cuales ha sido designado.
- k) Participar activamente en todas las actividades que programe la Asociación.
- l) Usar en los establecimientos de comercio abiertos al público, en lugar visible, la condición de afiliado a la Asociación.
- m) Representar con responsabilidad a la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de ella y presentar informe escrito de dicha participación.
- n) Las demás, impuestas por disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias, y de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 13. Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados en general y su ejercicio está condicionado al cumplimiento de los deberes:

- a) Recibir y hacer uso de todos los servicios que **ASOGUAYAQUIL** ofrece a sus asociados en desarrollo de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, de conformidad con las condiciones que para ello se establezcan.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los Comités de Trabajo que esta disponga.
- d) Recibir información completa, veraz y oportuna, de la gestión de la Asociación.
- e) Proponer planes, proyectos y programas para el logro de los objetivos de la Asociación.

- f) Recibir las publicaciones de la Asociación.
- g) Fiscalizar la gestión administrativa, social y económica de la Junta Directiva, del presidente y del director ejecutivo, a través de los órganos estatutarios de control o mediante el examen de los libros y documentos, en la oportunidad y con los requisitos establecidos en los Estatutos.
- h) Proponer reformas a los Estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencia o permiso para ausentarse de las reuniones de los órganos para los cuales ha sido elegido, especificando el motivo y tiempo requerido.
- k) Retirarse voluntariamente de la Asociación previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Estatutos.
- l) Los demás que confiera la Constitución y la ley.

Artículo 14. Pérdida del carácter de asociado. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

1. Muerte de la persona natural.
2. Disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Retiro voluntario.
4. Exclusión.

Artículo 15. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de la Asociación.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a otras personas naturales o jurídicas, por consideraciones de tipo económico, político o religioso, de género, raza o nacionalidad.
- c) Usar el nombre o los bienes de la Asociación con propósitos distintos a los institucionales, en beneficio propio o de particulares, contraviniendo las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia de los asociados a las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva o Comités de trabajo, o sus intervenciones en ellas.
- e) Usar las sedes o sitios de trabajo de la Asociación para realizar reuniones incompatibles con su objeto social.

Parágrafo. Las conductas indicadas implican para los asociados obligaciones de no hacer, se consideran faltas graves y dan origen a las sanciones pertinentes.

Artículo 16. Sanciones. La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado
- b) Amonestación por escrito
- c) Multa
- d) Suspensión temporal de la calidad de asociado
- e) Exclusión

Amonestación verbal en privado. Será impuesta por la Junta Directiva en la sesión siguiente a la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable, previa citación del asociado para que presente sus descargos. Son causales de amonestación verbal en privado las siguientes:

- a) La no participación en más de dos (2) actividades consecutivas programadas por la Asociación.
- b) La no participación en las actividades del Comité de trabajo asignado por la Junta Directiva.
- c) Faltar al respeto a los miembros de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia y demás asociados. Formulados los cargos, la Junta Directiva oirá los descargos y procederá a decidir si impone o no la sanción, por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. De toda la actuación se deja constancia en el Acta respectiva.

Amonestación por escrito. Será impuesta por la Junta Directiva mediante Acto motivado notificado personalmente por su presidente, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. En el acto de la notificación se hace entrega de la copia de la Resolución y se le advierte al sancionado que dispone de cinco días (5) hábiles para presentar el recurso de reposición. Copia del acto sancionatorio se archiva con la hoja de vida del socio. Son causales de amonestación por escrito las siguientes conductas:

- a) La reincidencia en las conductas de no participación en más de dos actividades programadas por la Asociación, de no participación reiterada en las actividades del Comité de trabajo y en la falta de respeto a los miembros de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia y demás asociados.
- b) Las conductas previstas en el artículo 15 como prohibiciones a los asociados.
- c) No acatar las disposiciones de los organismos de dirección, administración y control.
- d) Realizar actos contrarios a los principios y fines de la Asociación, debilitar la Organización y exponer públicamente su prestigio y buen nombre.

Multa. Será impuesta por la Junta Directiva mediante Acto motivado notificado personalmente por su presidente, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. En el acto de notificación se hace entrega de la copia de la Resolución y se le advierte al sancionado que dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición. Vencido este término sin que el sancionado hubiere recurrido o resuelto desfavorablemente el recurso, empezará a correr el término de un mes para hacer efectivo el pago de la multa en las oficinas de la Asociación. Son causales de multa las siguientes conductas:

- a) La mora en el pago de tres (3) cuotas de sostenimiento consecutivas.
- b) La reincidencia en el desacato a las disposiciones de los organismos de dirección, administración y control.
- c) La reincidencia en la realización de actos contrarios a los principios y fines de la Asociación, en actos para debilitar la Organización y exponer públicamente su prestigio y buen nombre.
- d) La reincidencia en las conductas prohibidas por el artículo 15.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mora en el pago de cuatro (4) cuotas de sostenimiento consecutivas.
- b) Por incumplimiento de sus deberes en materia leve, cuando no han sido corregidas las conductas con las sanciones anteriores.
- c) Por configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General se reúne. La Junta Directiva, a través de su presidente, notificará al sancionado dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la resolución. En el acto de notificación se entrega copia de la decisión y se advierte al sancionado que dispone de cinco (5) días para hacer uso del recurso de reposición.

Exclusión. La sanción de exclusión será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Asociación, sus principios, las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) No rectificar ninguna de las conductas por las cuales ha sido sucesivamente sancionado con amonestación, multa y suspensión.
- c) Inhabilidad para ejercer el comercio ordenada por Sentencia judicial.

d) Incurrir en faltas graves contra las buenas costumbres sociales, la moral y la ética. La exclusión la decide la Junta Directiva mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. El acto sancionatorio se notificará personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición con entrega de copia de la resolución respectiva y se advertirá al sancionado del derecho a hacer uso del recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días siguientes. La exclusión sólo podrá imponerse previa comprobación de las conductas irregulares cometidas por el sancionado en detrimento de la estabilidad, el buen funcionamiento y el prestigio de la Asociación, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana. Para el efecto la Junta Directiva formará un expediente con la totalidad de la documentación, disponible para que el sancionado pueda estudiarlo y controvertirlo. La Junta Directiva dispone para esta investigación de un término de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días más.

Notificación personal. En todos los procedimientos sancionatorios se deberá practicar la notificación personal del asociado investigado. Cuando no sea posible hacer la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al acto de la Junta Directiva, se enviará copia por correo certificado a la dirección del establecimiento y al correo electrónico que se encuentran registrados en los libros de la Asociación y se fijará un Edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la sede de esta. Una vez sea desfijado el Edicto quedará en firme la providencia sancionatoria.

Artículo 17. Retiro voluntario. El retiro voluntario de los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. Si existen cuentas pendientes con la Asociación, este se puede condicionar al pago de la deuda.

CAPÍTULO TERCERO

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 18. Órganos de administración y dirección. La administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el director ejecutivo.

Artículo 19. Asamblea general. La asamblea general es el máximo órgano de autoridad de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados. Estará compuesta por todos los afiliados o sus delegados o apoderados, que estén en ejercicio de sus derechos, pero sólo tendrán derecho al voto aquellos que estén a paz y salvo con la Asociación al último día del mes anterior al que se celebre la reunión.

10

Artículo 20. Reuniones. La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, en sitio previamente determinado por la Junta ubicado en el sector de Guayaquil. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el presidente, el Revisor Fiscal o por petición del 40% de los miembros activos, con el propósito de tratar asuntos urgentes o imprevistos, que no puedan ser postergados hasta la siguiente reunión ordinaria de Asamblea. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, designar los miembros de los órganos de Administración y el Revisor Fiscal, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar los balances y estados financieros del último ejercicio, recibir los informes de gestión, resolver sobre planes, programas y proyectos y ordenar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de la Visión, Misión y objeto social. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar el asunto para el cual fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de este.

Parágrafo primero. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio válido para dar inicio a la misma, se esperará una hora más, transcurrida la cual se podrá dar inicio a la reunión de hora siguiente, sesionar, deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros activos presentes. Así se hará constar en el Acta.

Parágrafo segundo. Reunión por derecho propio. En el caso de que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la Asamblea General ordinaria o si la convocatoria se hubiere hecho sin la anticipación estatutaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril, a las 6:00 P.M., en las oficinas de la administración, domicilio principal de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, pero las reformas estatutarias sólo se podrán adoptar con el 70% de los votos de los miembros activos.

Artículo 21. Convocatorias. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva, el presidente, el Revisor Fiscal o por petición del 40% de los miembros activos. Todas las convocatorias se harán por escrito, además mediante mensaje de correo electrónico y llamada telefónica. Para las reuniones ordinarias la convocatoria la realizará la Junta Directiva a través del presidente, con una antelación no menor de quince (15) días corrientes y para las extraordinarias con antelación

no menor de cinco (5) días corrientes. En la convocatoria de reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga el 51% de los votos de los miembros activos presentes, una vez agotado el orden del día. Y podrá decidir la remoción de los miembros de la Junta Directiva, del director ejecutivo y del Revisor Fiscal.

Artículo 22. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, cuando se encuentren presentes o apoderados un número plural de asociados que representen más del 50% de los índices de participación, salvo que la ley o los Estatutos establezcan otra cosa. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión. Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de asociados o miembros activos que representen el 70% del índice de participación. También la fusión, transformación, y disolución y liquidación deberá adoptarse con el 70% del índice de participación.

Todos los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Artículo 23. Actas. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas, firmadas por el presidente y secretario de la misma. Si es ordinaria o extraordinaria estas contendrán como mínimo:

- 1- Fecha de la citación y forma de citación
- 2- Fecha de la asamblea
- 3- Hora de inicio y terminación
- 4- Asistentes, calidades de ellos e índice de participación de cada uno
- 5- Orden del día
- 6- Votos emitidos en cada caso, a favor, en contra o en blanco, dejando constancia de la sumatoria de porcentajes
- 7- Las constancias escritas presentadas por los asistentes
- 8- Las designaciones efectuadas

PARÁGRAFO: El secretario de la asamblea deberá pasar proyecto del acta al presidente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la reunión. El presidente de la asamblea tendrá 5 días para conciliar la redacción con el secretario. En caso de que no se dé un acuerdo, se dejará constancia en la misma, siendo el texto oficial el que presente el secretario.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea General.

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Estudiar y aprobar reformas a los estatutos.
3. Examinar los balances de fin de ejercicio, los estados financieros y los informes de gestión que deben presentar la Junta Directiva, el director ejecutivo y el Revisor Fiscal, y aprobarlos o improbarlos.
4. Indicar a la junta y director ejecutivo, sobre la disposición de los excedentes.
5. Elegir los miembros de la junta, para periodos de un año.
6. Elegir al revisor fiscal y su suplente, por periodo de un año.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos por el año de vigencia.
8. Decidir sobre la liquidación o fusión de la asociación, la cual debe aprobarse con el consentimiento del 70% de los asociados aptos para votar.
9. Determinar el valor de las cuotas de sostenimiento, con base en el presupuesto de gastos.
10. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
11. Aprobar los planes, programas y proyectos, propuestos por la Asamblea General, la Junta Directiva, los asociados y el director ejecutivo, para desarrollar por la Asociación en cumplimiento de su objeto social.
12. Constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas.
13. Constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades.
14. Conocer y decidir sobre las conductas irregulares de los miembros de Junta Directiva, Revisor Fiscal y los órganos de administración para imponer las sanciones estatutarias a que haya lugar y ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan.
15. Decidir sobre la prórroga de la Asociación.
16. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados, su cuantía, su destinación y su oportunidad.
17. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección que tienen los asociados.
18. Las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

Artículo 25. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de administración permanente de la Asociación, subordinada a la Visión, Misión y Objeto Social de la Asociación y a las políticas trazadas por la Asamblea General de Asociados. Está integrada por siete (7) miembros principales, quienes a su vez quedan facultados para expedir su

propio reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 26. Elección de la Junta Directiva. La Junta será elegida por la asamblea entre los asociados que se encuentren a paz y salvo con la entidad. La elección se hará por el sistema de planchas y cada candidato solo podrá inscribirse en una sola plancha.

Artículo 27. Integración de la Junta Directiva y cargos. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General, está integrada por miembros activos en representación de las personas naturales o jurídicas asociadas, cuyos cargos dignatarios son: presidente, vicepresidente y secretario. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá, en forma ordinaria, cada mes previa convocatoria escrita realizada por el presidente de la Junta Directiva con no menos de dos (2) días de antelación, o también por convocatoria de tres (3) de sus miembros principales, por el director ejecutivo o por el Revisor Fiscal. A las reuniones pueden asistir invitados especiales con voz, pero sin voto, cuando lo determine el presidente.

Artículo 28. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo, en ejercicio de sus derechos y estar a paz y salvo con la Asociación.
- b) Acreditar trayectoria de miembro responsable y colaborador.
- c) No haber sido sancionado o removido del cargo durante los dos años anteriores a la elección.

Artículo 29. Período. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos si así lo determina la Asamblea General.

Artículo 30. Remoción. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Por sanción impuesta en virtud de conducta irregular como miembro de Junta Directiva.
- b) Por sanción de exclusión.
- c) Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) reuniones ordinarias no consecutivas durante el mismo año.

Parágrafo. Todo cambio o reemplazo de uno de los miembros removidos de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

Artículo 31. Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante Resoluciones y sus deliberaciones constarán en actas, constituye quórum válido para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 32. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero.
- b) Expedir las Resoluciones y otras decisiones, dándolas a conocer a los miembros de la Asociación mediante Circulares u otro medio de información.
- c) Aprobar su propio reglamento interno.
- d) Nombrar el director ejecutivo de la Asociación, quien será empleado de confianza y manejo.
- d) Fijar las correspondientes remuneraciones al director ejecutivo y a los demás servidores de la Asociación y a los contratistas que sea necesario vincular para el desarrollo de la Visión, Misión y objeto social.
- e) Recibir los informes del presidente, director ejecutivo, Revisor Fiscal y otros funcionarios contratados.
- f) Solicitar y recibir los informes que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- g) Estudiar, evaluar y aprobar los presupuestos, planes y programas que presente el director ejecutivo.
- h) Aprobar los proyectos que la Asociación presentará a diferentes entes gubernamentales o privados.
- i) Promover los proyectos que estudiantes de diferentes Universidades entreguen a la Asociación cuando están enfocados al sector de Guayaquil y el centro de la ciudad.
- j) Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva y controlar cada una de las actividades que se relacionan con la buena marcha de la Asociación.
- k) Conceptuar sobre la admisión de nuevos afiliados, teniendo en cuenta los Estatutos, las solicitudes y la opinión del director ejecutivo y conocer sobre las solicitudes de retiro.
- l) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, gravar bienes o celebrar contratos cuya cuantía exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Constituir los Comités de trabajo para que los asociados puedan cumplir con actividades de asesoría, colaboración y participación.
- n) Fijar y reglamentar las cuotas ordinarias de sostenimiento mensual de la Asociación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de cada uno de los asociados.
- o) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General cuando así lo estime necesario, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 33. Presidente de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva es elegido por la misma Junta Directiva para períodos de un (1) año, pero continuará en sus funciones hasta tanto se produzca la nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 34. Funciones. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, por escrito y con dos (2) días de anticipación.
- b) Presidir las deliberaciones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones, órdenes y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y orientar a los Comités de trabajo.
- d) Ser jefe inmediato del director ejecutivo.
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Estudiar y acatar, según las circunstancias, las recomendaciones y observaciones que haga el Revisor Fiscal.
- g) Velar por los intereses de la Asociación, establecer las acciones jurídicas contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos y bienes de la Asociación, cuando le corresponda esta atribución.
- h) Firmar las actas de Asamblea y Junta Directiva, los contratos, convenios y la correspondencia en general.
- i) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, los informes escritos o verbales sobre la marcha de la Asociación.

Parágrafo. La Junta Directiva se reunirá de pleno derecho y podrá deliberar válidamente con la asistencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y sin convocatoria.

Artículo 35. Vicepresidente. El vicepresidente es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, reemplazará al presidente en su ausencia temporal o absoluta, término durante el cual asume las mismas funciones del presidente.

Artículo 36. Secretario. El secretario será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, le corresponde llevar los libros de registro de afiliados y es el responsable de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva y tendrá además las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los miembros, cuando estos lo soliciten.

- b) Llevar un libro en el cual se registren las sanciones.
- c) Firmar con el presidente la correspondencia que así lo requiera.
- d) Comunicar, publicar y notificar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, las resoluciones sancionatorias, los acuerdos y decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y, en general, divulgar las actividades de la Asociación.

Artículo 37. Director Ejecutivo. El director ejecutivo de **ASOGUAYAQUIL** es un empleado de dirección, manejo y confianza, nombrado por la Junta Directiva, entre los candidatos que presenten hoja de vida a través de uno de sus miembros. Este a su vez, será el representante legal de la Asociación, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, con las limitaciones estatutarias, y será el encargado del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad, también de ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos por la Asamblea y la Junta Directiva, bajo la tutela del presidente.

Parágrafo. El director ejecutivo no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 38. Calidades del director ejecutivo.

- a) Idoneidad personal.
- b) Honorabilidad y rectitud, especialmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Experiencia y capacidad para el desempeño del cargo.
- d) Capacidad organizativa y de trabajo planificado.
- e) Visión prospectiva y capacidad de ejecución para concretar metas.
- e) Aptitud para ejercer liderazgo de grupo.
- f) Crédito social.
- g) Capacidad para desarrollar estables relaciones sociales.

Artículo 39. Funciones. Son funciones del director ejecutivo:

- a) Usar la firma y razón social de la Asociación.

- b)** Seleccionar y presentar a la Junta Directiva candidatos para ocupar los cargos al servicio de la entidad, designar los empleados que indique la Junta Directiva y asignar sus remuneraciones de acuerdo con lo determinado por la Junta Directiva.
- c)** Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias y en las Asambleas Generales cuando se requiera y el balance de gestión de fin de ejercicio con su plan de acción.
- d)** Constituir los apoderados judiciales necesarios para la cabal defensa de los intereses de la Asociación.
- e)** Celebrar todo tipo de contratos y/o convenios en cumplimiento de la Misión, Visión y objeto social de la Asociación, previo análisis y autorización de la Junta Directiva.
- f)** Ejecutar las gestiones operacionales y actividades requeridas para lograr los fines de la Asociación, de conformidad con las disposiciones estatutarias y las decisiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- g)** Dirigir la acción administrativa de la Asociación y ejercer como jefe inmediato de los empleados de la misma.
- h)** Organizar las oficinas y dependencias de la Asociación y mantener en ellas la disciplina de trabajo.
- i)** Contratar el personal que sea necesario para la ejecución de los programas, proyectos y acciones administrativas, de acuerdo con los cargos autorizados por la Junta Directiva y los contratos que ella autorice.
- j)** Rendir a la Junta Directiva, a su presidente, a la Asamblea General y al Revisor Fiscal los informes que requieran.

Parágrafo. El director ejecutivo requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la ejecución de todo acto, gasto o contrato que exceda el valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO CUARTO

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 40. Revisoría Fiscal. La Asociación de Comerciantes de Guayaquil tendrá un Revisor Fiscal principal y su suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. El Revisor Fiscal tendrá la calidad de Contador Público, titulado, con Tarjeta vigente, sin inhabilidad alguna para ejercer el cargo, y sus honorarios serán fijados por la Asamblea General. No podrá tener calidad de asociado ni parentesco alguno con el director ejecutivo o los miembros de Junta Directiva.

Artículo 41. Funciones. Al Revisor Fiscal le corresponde el control financiero y contable de la Asociación para que sus fondos y bienes sean empleados en armonía con la Visión, Misión y Objeto Social, y administrados correctamente.

El Revisor Fiscal tendrá facultades de inspección y vigilancia sobre las cuentas y el patrimonio de la Asociación, en consecuencia, le corresponde:

- a) Dar cuenta oportuna y por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que se estén presentando en el funcionamiento de la Asociación y en desarrollo de sus proyectos.
- b) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes que le sean solicitados.
- c) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad de la Asociación, la ejecución presupuestal y las actas.
- d) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que se tengan en custodia o a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones prácticas y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma los balances e informes contables, cuidar que estén elaborados y se presenten con dictamen e informe correspondiente.
- g) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- h) Velar porque la Asamblea General, la Junta Directiva, los comités de trabajo y los miembros se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los fines de la Asociación.
- i) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los miembros de Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los aportes ordinarios, cuotas de afiliación y de sostenimiento de los asociados.
- b) Los aportes extraordinarios de los asociados establecidos por la Asamblea General.
- c) Los fondos y reservas que establezca la Asamblea General y la ley.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

- e) El valor de los auxilios, donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales o extranjeras, se hagan a la Asociación.
- f) Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) Los frutos civiles de los bienes de su dominio y los incrementos de patrimonio que se obtengan por razón de las inversiones ordenadas por la Junta Directiva.
- h) Los valores que ingresen por concepto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social.
- i) Los productos de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Asociación.

Artículo 43. Destino del patrimonio. Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles, ningún asociado deriva de su condición ventaja especial, ni recibirá suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

PARÁGRAFO 1: los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 2: sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 44. Presupuesto. El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por la presidencia de la Junta Directiva, para el estudio y aprobación de la Asamblea General Ordinaria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 45. Fusión. La Asamblea General de Asociados podrá determinar que **ASOGUAYAQUIL** se fusione con otras asociaciones, adoptando en común otra denominación, constituyendo así una nueva asociación.

Las asociaciones que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva Asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Artículo 46. Incorporación. Por decisión de la Asamblea General también podrá haber fusión por absorción, manteniendo **ASOGUAYAQUIL** su nombre y razón social o

adoptando el nombre de la otra. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 47. Transformación. Por decisión de la Asamblea General adoptada con el 70% de los votos de los miembros activos podrá sin liquidarse la Asociación transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Disolución. Son causales de disolución:

- a) El mal estado financiero de la Asociación y que en tal situación no pueda cumplir con su Misión, Visión y objeto social.
- b) Por decisión de autoridad administrativa o judicial, en los casos previstos en la ley, los estatutos y reglamentos de los órganos competentes.
- c) Por decisión de los miembros activos de la Asociación adoptada en Asamblea General con el 70% de sus votos.
- d) Por fusión o incorporación a otra Asociación.

Parágrafo. En caso de liquidación la Junta Directiva nombrará un liquidador y estará supervisada por el Revisor Fiscal.

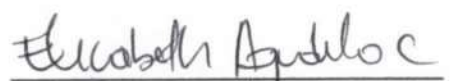
Una vez efectuada la liquidación y pagado el pasivo, el remanente pasará a la entidad de beneficencia o de utilidad común que la Asamblea General determine. Concluido este proceso se realizará Asamblea General para que el liquidador, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal presenten el informe detallado de las operaciones realizadas.

La Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal dan cuenta detallada de las operaciones realizadas.

Se deja constancia de que la presente reforma de los estatutos fue puesta a consideración y aprobada por la Asamblea General de Socios el 14 de febrero de 2024.



Janneth Zuleta Gaviria
Presidenta



Elizabeth Agudelo Correal
Secretaria

21